RESOLUCIÓN No. **533** DE 2021

*"Por la cual se ordena dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020, en todas las actuaciones administrativas que lo requieran para el cumplimiento del objeto misional de la Comisión de Regulación de Comunicaciones"*

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución CRC 5918 de 2020, y

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 153 de 1887, el cual prevé que la norma posterior prevalece sobre la anterior, y que en caso de que una norma posterior sea contraria a otra anterior y ambas sean preexistentes al hecho que se juzga, deberá aplicarse la que es posterior.

Que en línea con lo anterior, el artículo 11 del Código Civil establece que la ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que en ella misma lo establece, y, en todo caso, después de su promulgación.

Que el artículo 27 del citado Código estipula que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, y que, para interpretar una expresión oscura de la ley, se puede recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Que por su parte, el artículo 28 ibidem dispone que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de ellas, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Lo cual significa que cuando una norma es clara, no puede desatenderse su tenor literal, y, adicionalmente, que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, estando supeditada su vigencia a lo que disponga el legislador.

Que así las cosas, en forma clara y precisa, el legislador previó a través del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 que a partir del 1 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), y que en adelante las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. De la misma forma, establece que "los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV."

Que, en relación con la vigencia de esta norma, su artículo 336 dispuso que regiría a partir de su publicación, la cual se efectuó en el Diario Oficial N° 50964 del 25 de mayo de 2019.

Que no obstante lo anterior, es importante destacar que el artículo 49 ídem dispuso que fuera a partir del 1 de enero de 2020 la fecha desde la cual todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas que se encontraban denominados y establecidos con base en el salario

mínimo mensual legal vigente fueran calculados en UVT, así como también determinó que las actualizaciones de estos valores se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que igualmente, el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 estableciendo un procedimiento de aproximación para la realización de las conversiones de salarios mínimos a unidades de valor tributario. Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y su Decreto reglamentario, debe aplicarse por parte de todas las autoridades, entidades, organismos y órganos que realicen actividades o actuaciones relativas a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas.

Que en ejercicio de sus funciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones ostenta la facultad de imponer multas en salarios mínimos legales mensuales vigentes en los siguientes casos: **(i)** el incumplimiento, por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) en la entrega de la información a la que refiere el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 modificado por el artículo 18 de la Ley 1978; **(ii)** el incumplimiento por parte de los Operadores Postales, de la información requerida en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 Artículo 20 de la Ley 1369 de 2009; **(iii)** incurrir en conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, según lo indicado en el numeral 27 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 concordado con el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009; y **(iv)** la renuencia en el cumplimiento de un acto administrativo que imponga una obligación no dineraria bajo los términos del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, es claro que a partir del 1 de enero de 2020 las multas impuestas con ocasión del ejercicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, señaladas en el párrafo anterior y otras que se deban imponer teniendo en cuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, deben ser calculadas con base en su equivalencia en Unidades de Valor Tributario (UVT), pues así ha sido previsto en una Ley de carácter general y de aplicación a partir de su entrada en vigencia.

Que, en virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Ordenar a todas las instancias de decisión y Grupos Internos de Trabajo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el estricto cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado a través del Decreto 1094 de 2020.

**ARTÍCULO 2.** Ordenar a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo realizar los ejercicios de equivalencias de salarios mínimos legales mensuales vigentes a UVT con el fin de lograr que se satisfagan las exigencias legales y se cumplan los propósitos del legislador.

**ARTÍCULO 3.** Publicar la presente resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **diecisiete (17) días de diciembre de 2021**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**
Director Ejecutivo

Elaborado por: Diana Wilches / Lizzett Grimaldo Sierra
Revisado por: Víctor Sandoval Peña
Aprobado: Zoila Vargas Mesa - Coordinadora Ejecutiva